

**ACCIÓN DE
TUTELA**

11001310502120200028700



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C - 23 PISO 9°
TELÉFONO: 2823210 / TELEFAX: 2816897

PROCESO No.	2020-287
-------------	-----------------

CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA <i>PRIMERA INSTANCIA</i>
-------------------	---

ACCIONANTE:	MARÍA FERNANDA MURILLO GARZÓN
C.C.	1.033.714.824

APODERADO:	EN NOMBRE PROPIO
T.P.	

DEMANDADO:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
NIT.	

<u>RADICADO</u>	<u>31 DE AGOSTO DE 2020</u>
------------------------	------------------------------------

RV: SECUENCIA 10253 RV: Generación de Tutela en línea No 57228

Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/08/2020 8:35

Para: Diana Ibeth Corredor Molano <dcorredmo@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Nini Johanna Villa Huergo <nvillah@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Fernanda Ulloa Rangel <mulloar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (357 KB)

SECUENCIA 10253 JUZGADO 21 LABORAL.pdf;

Dianita, te remito tutela primera instancia, corresponde al radicado 2020-287, día 8 el 9 de sept.



NATALIA JAMZA MEJÍA
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juan Sebastian Castellanos Gomez <jcastelg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 31 de agosto de 2020 8:24 a. m.**Para:** Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** mfmurillo@outlook.com <mfmurillo@outlook.com>**Asunto:** SECUENCIA 10253 RV: Generación de Tutela en línea No 57228

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo_1](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial**Nota Importante:****Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 31 de agosto de 2020 7:19**Para:** Juan Sebastian Castellanos Gomez <jcastelg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 57228

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 28 de agosto de 2020 23:21**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mfmurillo@outlook.com <mfmurillo@outlook.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 57228RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 57228

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: MARIA FERNANDA MURILLO GARZON Identificado con documento: 1033714824
Correo Electrónico Accionante: mfmurillo@outlook.com
Teléfono del accionante: 3143589971

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - Nit: ,

Correo Electrónico: notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo_1](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

Señor(a):

JUEZ REPARTO

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA - como mecanismo transitorio de defensa Judicial para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de mérito.

La suscrita ciudadana colombiana vecina y residente en Bogotá D.C, MARÍA FERNANDA MURILLO GARZÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.714.824 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, con todo respeto concurro a su digno y respetado despacho, a fin de presentar ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA como operador contratado para apoyar la realización del proceso de selección, etapa de Verificación de requisitos mínimos con domicilio en la sede principal, por violación flagrante y actual de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de mérito, fundados en los siguientes.

HECHOS FUNDAMENTALES DE ESTA ACCION DE TUTELA:

1. El día 07 de Febrero de 2020 realice la inscripción en la convocatoria del CNSC “1137 a 1298 y 1300 a1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena”, para el cargo de Profesional Universitario en BOYACA - ALCALDIA DE TUNJA, Código empleo 219, grado 2, Código OPEC 77844.
2. Previamente a la inscripción verifiqué los requisitos que exigía la vacante en el manual de funciones de la Alcaldía de Tunja que se encuentra en la plataforma del SIMO, los requisitos que se exigen son: Estudios- Título de formación profesional en alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: 1. Derecho y afines. 2. Administración o economía. 3. Ingeniería civil y afines. Experiencia - Tres (3) años de experiencia relacionada. Requisitos que cumplo a cabalidad.
3. El día 21 de julio de 2020 se publicaron los resultados de la verificación de requisitos mínimos nivel profesional, lo cual dio como resultado de NO ADMITIDO.
4. Al verificar la razón de la no admisión se tiene que “El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de experiencia solicitados por la OPEC dado que: 1) El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC. 2) El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (15/09/2017), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria”
5. Sin embargo, al verificar los documentos con los que me inscribí, es claro que si cuento con experiencia laboral de 3 años (3), con lo que NO cuento es con experiencia profesional, empero la convocatoria requería experiencia relacionada y calificaron fue experiencia profesional.
6. El día 22 de julio de 2020 radique mediante el aplicativo SIMO reclamación con el número 308078578 solicitando la verificación de los requisitos relacionados. Entiéndase por

experiencia relacionada según el Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, quien ha definido la experiencia de la siguiente manera: “Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”. En la cual no se requiere nivel profesional, fecha de grado ni documentos que ostenten nivel académico en específico.

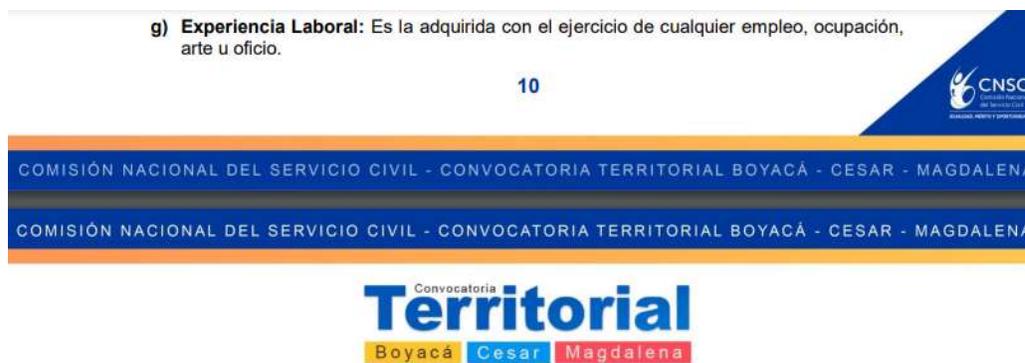
7. El día 28 de agosto se dio respuesta a mi reclamación concluyendo “NO se cumple con el mínimo requerido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y por tanto, se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección.”

Por lo anterior señor juez se puede avizorar la vulneración de mis derechos como lo demuestro detalladamente a continuación, puesto que no es lo mismo la experiencia relacionada a la experiencia profesional y a la experiencia profesional relacionada.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El CNSC en sus Guía de orientación al aspirante y verificación de requisitos, que publica regularmente define conceptos básicos que como su nombre lo indica sirve como guías para el participante a las convocatorias, actualmente en la página de la CNSC se encuentra publicado el anexo a etapas concurso Boyacá, Cesar y Magdalena el cual puede ser consultado en el siguiente link

[file:///C:/Users/mfmur/Downloads/Anexo%20Etapas%20Concurso%20Boyaca%20Cesar%20y%20Magdalena%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/mfmur/Downloads/Anexo%20Etapas%20Concurso%20Boyaca%20Cesar%20y%20Magdalena%20(1).pdf) páginas 10 y 11 donde refiere:



g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

10



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ - CESAR - MAGDALENA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ - CESAR - MAGDALENA

Convocatoria
Territorial
Boyacá Cesar Magdalena

h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
 - ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
 - iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.
- j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

En este anexo se puede apreciar que la CNSC, define como experiencia relacionada la adquirida con cualquier empleo, a diferencia de la experiencia profesional que se genera al comenzar a trabajar en un empleo directamente relacionado con la profesión estudiada y terminada y que se diferencia a su vez de la experiencia profesional relacionada, la cual es más específica.

De manera arbitraria quien valoró los documentos aportados, específicamente lo referente a la experiencia dejó consignado en las observaciones de la decisión lo siguiente:

Nombre del aspirante:	Maria Fernanda Murillo Garzon	Resultado:
	No Admitido	
Observación:	El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de experiencia solicitados por la OPEC dado que: 1) El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC. 2) El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (15/09/2017), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.	

Dando a entender que la experiencia que se evaluó era la profesional, ya que es esta la que requiere que la persona termine su formación profesional y haya ejercido una labor relacionada con sus estudios profesionales. Por lo anterior es evidente que se está violando el debido proceso por la acción irresponsable del CNSC, negándome la posibilidad de aspirar a cargos públicos por concurso.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: «El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a

menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales"

PETICIÓN DE LA TUTELA

Con fundamento en los hechos, derechos fundamentales invocados como violados le solicito al señor(a) Juez Constitucional se sirva mediante sentencia de tutela:

Primero: Tutelar mis derechos fundamentales debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de mérito.

Segundo: Ordenar al CNSC permitirme continuar en concurso ya que cuento con la experiencia laboral requerida y publicada para el cargo.

Tercero: Las demás que su honorable despacho considere necesarias por atribución de sus facultades Ultra y Extra petita.

PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA PETICIÓN DE LA TUTELA

- Reporte de inscripción a la convocatoria pagina 1 [CLICK AQUÍ](#) y página 2 [CLICK AQUÍ](#)
- Pantallazo del SIMO con el resultado de la verificación de requisitos mínimos [CLICK AQUÍ](#)
- Anexo etapas proceso de selección (4 paginas) [CLICK AQUÍ](#)
- Respuesta reclamación 308078578 (4 paginas) [CLICK AQUÍ](#)

NOTIFICACIONES

POR LA ACCIONANTE:

MARÍA FERNANDA MURILLO GARZÓN
Dirección: Transversal 34 bis n° 40 28 sur
Correo electrónico: mfmurillo@outlook.com
Celular: 3143589971

POR LA PARTE ACCIONADA:

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Dirección: Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.
Correo electrónico: Correo exclusivo para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Teléfono: Línea nacional 01900 3311011

Universidad Nacional de Colombia
Dirección: Carrera 45 # 26-85 Bogotá
Correo electrónico: Oficina Jurídica de la Sede Bogotá: notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co
Teléfono: 316 5000

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Del señor juez atentamente,



María Fernanda Murillo Garzón
CC 1.033.714.824 de Bogotá

ANEXOS

Resultados

Proceso de Selección:
BOYACA - INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY

Prueba:
verificacion requisitos minimos nivel Profesional

Empleo:
Apoyo a la subgerencia general del área operativa para el cumplimiento de los procesos de registro automotor, de conductores e infractores, y la seguridad vial en el área de influencia del instituto. 219

Número de evaluación:
297625454

Nombre del aspirante:
Maria Fernanda Murillo Garzon **Resultado:**
No Admitido

Observación:
El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de experiencia solicitados por la OPEC dado que: 1) El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC. 2) El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (15/09/2017), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.

Sidebar:
PANEL DE CONTROL
Datos básicos
Formación
Experiencia
Produc. intelectual
Otros documentos
Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Fecha de inscripción: Fri, 7 Feb 2020 23:55:25

Fecha de actualización: Fri, 7 Feb 2020 23:55:25

María Fernanda Murillo Garzon			
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1033714824	
Nº de inscripción	290564412		
Teléfonos	3143589971		
Correo electrónico	mfmurillo@outlook.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY		
Código	219	Nº de empleo	77844
Denominación	182	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD
Educación Informal	Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo
Educación Informal Tecnológica	SENA
Educación Informal	CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE-
Educación Informal	MINTIC
Educación Informal	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital
Bachillerato	IED Marco Fidel Suarez
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA

Formación	
Educación Informal	SENA
Educación Informal	Universidad Cooperativa de Colombia
Educación Informal	Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD
Profesional	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Educación Informal	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Secretaría de Educación Distrital	Contratista	17-Jan-18	31-Jul-18
Fundación Universitaria Ciencias de la Salud FUCS	Auxiliar Administrativa	28-Sep-01	28-Feb-15
Secretaría de Educación Distrital	Contratista	06-Feb-17	06-Aug-17
Secretaría de Educación Distrital	Contratista	04-Sep-17	15-Jan-18
Bancompartir SA	Auxiliar Administrativa	05-May-15	31-Jan-17
Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá	Tecnico Operativo	02-Aug-18	

Otros documentos	
Certificado Electoral	
Tarjeta Profesional	

Lugar donde presentará las pruebas	
Competencias Basicas Y Funcionales	Tunja - Boyacá



Tabla de Contenido

1	CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN	4
2	DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	5
2.1	Condiciones previas al proceso de inscripción	5
2.2	Procedimiento de inscripción	7
2.2.1	Registro en el SIMO	7
2.2.2	Consulta de la OPEC	7
2.2.3	Selección del empleo	7
2.2.4	Validación de la información registrada	7
2.2.5	Pago de derechos de participación	8
2.2.6	Inscripción	8
3	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	9
3.1	Criterios de la documentación	9
3.1.1	Definiciones	10
3.1.2	Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos	11
3.2	Consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia	15
3.3	Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes	15
3.4	Publicación de resultados	16
3.5	Reclamaciones	16
3.6	Publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos	17
4	PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES	17

3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes inscritos, la Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado **en el último certificado de inscripción generado por el sistema**, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las entidades que pertenecen a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando estas existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.

3.1 Criterios de la documentación

Definiciones y condiciones de los certificados para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes

- g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

10

ACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ - CESAR -

ACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ - CESAR -



- h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
 - ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
 - iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.
- j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

12



Bogotá D.C., agosto de 2020



Señora
MARIA FERNANDA MURILLO GARZON
CC 1033714824
No. de Inscripción: 290564412

Asunto: Respuesta Reclamación Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena
Referencia: Reclamación No. **308078578**

Señora Aspirante:

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la Territorial BOYACÁ - INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ ITBOY para el Empleo Profesional- Profesional Universitario- CARGO No OPEC: 77844, el pasado 21 de julio de 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicaron el resultado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los principios que orientan los procesos de selección para el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia e igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

De esta forma, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena establece las fases del proceso de selección, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

"ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El presente proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:*

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles."

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos.



De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Anexo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

“Revisión requisitos mínimos y definiciones del anexo de la convocatoria

Buen día Entiéndase por experiencia relacionada según el Decreto No 1083 del 26 de mayo de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, quien ha definido la experiencia de la siguiente manera: Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. En la cual no se requiere nivel profesional, fecha de grado ni documentos que ostenten nivel académico en específico. Por lo que agradezco realizar revisión e incluirme en el listado de admitidos.”

El aspirante presentó anexos.

Frente a esta etapa, el numeral 3.3 del Anexo anteriormente citado, contempla los documentos que son tenidos en cuenta para la Verificación de los Requisitos mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, estos son:

“3.3 Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) *Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.*
 - 2) *Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley, sin perjuicio de lo señalado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.*
 - 3) *Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.*
 - 4) *Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.*
 - 5) *Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.*
 - 6) *Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.*
- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009.*
- El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los*



*documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis.
 Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.
 NOTA: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.*

Es así como el numeral 3 del mismo Anexo estableció que la fase de Verificación de Requisitos Mínimos no constituye prueba si no que es la verificación del cumplimiento de dichos requisitos mínimos exigidos para la OPEC en la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Una vez verificados dichos requisitos, se procede a establecer la admisión o no de los aspirantes para continuar en el concurso de méritos.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 77844, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título de formación profesional en alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: 1. Derecho y afines. 2. Administración o economía. 3. Ingeniería civil y afines.
EXPERIENCIA	Tres (3) años de experiencia relacionada.
ALTERNATIVA ESTUDIO	No aplica.
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	No aplica.
EQUIVALENCIAS	Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente.

Por su parte, los documentos por usted acreditados, fueron los siguientes:

DOCUMENTOS DE FORMACIÓN

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - 15/9/2017	Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC, Título de formación profesional en alguno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: 1. Derecho y afines. 2. Administración o economía. 3. Ingeniería civil y afines.

DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA LABORAL

CERTIFICACION	OBSERVACION (TIEMPO ACREDITADO/ RAZON DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.
Secretaría de Educación Distrital	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.



Secretaría de Educación Distrital	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.
Secretaría de Educación Distrital	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (15/09/2017), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.
Bancompartir SA	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (15/09/2017), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.
Fundación Universitaria Ciencias de la Salud FUCS	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (15/09/2017), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.

Por tanto, puede observarse que, en cuanto al requisito mínimo de experiencia, al requerirse y no haberse aportado constancia de ellos, NO se cumple con la totalidad de requerimientos mínimos exigidos.

El numeral 3.1.1 del Anexo de los Acuerdos que reglamentan las Convocatorias define:

*"j. **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."*

De conformidad con lo anterior, las certificaciones acreditadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondientes a la **Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría de Educación Distrital** dado que corresponden a labores desempeñadas en el ejercicio de actividades del nivel técnico con posterioridad a la obtención del título profesional, **NO** pueden ser tenidas en cuenta para validar la experiencia de nivel profesional requerida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC dado que corresponden a labores no profesionales por cuanto no aplica los conocimientos propios del título obtenido.

Por este motivo, y, contabilizando la experiencia validada, se concluye que **NO** se cumple con el mínimo requerido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y por tanto, se confirma la decisión de **INADMISIÓN** en el proceso de selección.

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,
Universidad Nacional de Colombia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 31/Ago./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

221

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

10253

SECUENCIA: 10253

FECHA DE REPARTO: 31/08/2020 8:23:24a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 LABORAL CTO BTA TUTELA (221)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1033714824

MARIA FERNANDA MURILLO
GARZON

01

TUT57228

TUT57228

01

OBSERVACIONES: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

jcastelg

REPARTO HMM05

ΦΥΛΑΣΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ